

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente: (i) el auxiliar de justicia designado como liquidador se posesionó el día 21 de septiembre de 2022, (ii) el 23 de septiembre de 2022, el solicitante allega memorial solicitando se reconsidere el valor de los honorarios provisionales.

En la fecha, **3 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**Julián Andrés Molina Loaiza**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**  
**Manizales, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**SOLICITANTE: JUAN CARLOS MOGOLLÓN**

**RADICADO: 170014003010-2021-00570-00**

Vista la constancia que antecede, **se requiere al auxiliar de justicia** designado en el proceso de marras, **JOSÉ ÓSCAR TAMAYO RIVERA** a efectos de que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a darle cumplimiento a sus cargas procesales o, allegue informe de las actuaciones adelantadas so pena de revocarlo del cargo, sin perjuicio de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, imponiendo multas hasta por diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Notifíquese el contenido de la presente providencia al referido auxiliar de justicia al correo electrónico [aliarsa@hotmail.com](mailto:aliarsa@hotmail.com).

En cuanto a la petición elevada por el solicitante a efectos de que se considere el valor fijado a título de honorarios provisionales, advierte este Juzgador que el valor determinado en el Auto interlocutorio No. 978 del 6 de octubre de 2021 por concepto de honorarios provisionales, se hizo en aplicación del numeral 5.4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, norma que no aplica a la materia, pues dicho acuerdo regula la tasación de las agencias en derecho y resulta aplicable a los siguientes escenarios dentro del proceso de liquidación de persona natural no comerciante:

- (i) Objeciones a la negociación de deudas.
- (ii) Objeciones a la reforma del acuerdo de pago.
- (iii) Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado.
- (iv) Impugnación del acuerdo de pago.
- (v) Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago.
- (vi) Objeciones a los créditos de los acreedores que concurren al trámite de la liquidación patrimonial.
- (vii) Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial.
- (viii) Objeciones al proyecto de adjudicación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

Circunstancias estas que no aplican para fijar los honorarios del liquidador.

Así las cosas, se acudirá a las facultades del artículo 132 del Código General del Proceso, y se efectuará control de legalidad sobre la referida providencia comoquiera que la misma se encuentra fundada en su literal tercero en una norma que no resulta aplicable para el caso que nos ocupa, pues la que determina la tasación de los honorarios corresponde al Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, que en su artículo 27 dispone:

**ARTÍCULO 27. FIJACIÓN DE TARIFAS.** Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

**4. Liquidadores.** Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.

(...)

Por lo tanto, se modificará dicho literal, fijándose como honorarios provisionales la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$237.000)** correspondiente al **1,5%** del valor de los bienes inventariados conforme los anexos de la solicitud allegados por la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

## RESUELVE

**PRIMERO: EJERCER** control de legalidad sobre el Auto Interlocutorio No. 978 del 6 de octubre de 2022, concretamente sobre su literal tercero.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el literal tercero del Auto Interlocutorio No. 978 del 6 de octubre de 2022, el cual quedará así:

**TERCERO: FIJAR** al Liquidador como honorarios provisionales la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$237.000)** correspondiente al **1,5%** del valor de los bienes inventariados; de conformidad con el numeral cuarto del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA16-10448 de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador designado que dentro de los

## NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 188 del 4 de noviembre de 2022  
Secretaría